



CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO



cajalmendralejo



Solventia^{gc}

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación, régimen jurídico.

Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito, está inscrita en el Banco de España con el número 48 en la Sección C del Registro de Entidades Cooperativas de Crédito y en el Registro Mercantil de Badajoz hoja BA-6.314.

Esta Caja Rural se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, en las normas dictadas en el desarrollo de las mismas y en las disposiciones que, con carácter general, regulan las actividades de las Entidades de Crédito, siéndole de aplicación con carácter supletorio, la legislación cooperativa.

ARTÍCULO 2.- Personalidad jurídica.

La Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito, en lo sucesivo "la Caja" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3.- Objeto Social.

El objeto de la Caja es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros no socios, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyan la actividad bancaria; que las desarrollará preferentemente en el medio rural.

Con carácter accesorio a las actividades propias de las entidades de crédito podrá prestar todas aquellas que sean complementarias o instrumentales a la misma, incluidos servicios de inversión y auxiliares, mediación de seguros o servicios de asistencia y asesoramiento a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo directo y/o indirecto en cualquiera de las formas admitidas en derecho y, en particular, a través de titularidad de acciones o participación en sociedades o entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario a tales actividades.

Esta Caja Rural podrá realizar las actividades y servicios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

Todas las actividades incluidas en el objeto social estarán siempre orientadas al mejor cumplimiento de los fines cooperativos contemplados por la legislación reguladora específica de esta Cooperativa de Crédito.

ARTÍCULO 4.- Duración.

La duración de esta Caja Rural se establece por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el cual desarrollará la Caja su actividad, se extiende al Estado español, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas. Todo ello, sin olvidar su marcado carácter y vocación extremeña.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito.

ARTÍCULO 7.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en Almendralejo, Plaza de San Antonio, sin número, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cualquier otro cambio de domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de admisión.

- 1.-** La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector de esta Caja Rural, en la que se hará constar el sometimiento a estos Estatutos y la aceptación de los compromisos derivados de los mismos.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite que el solicitante reúne los requisitos exigidos en estos Estatutos para su admisión.

En caso de personas jurídicas, deberán acompañar también:

- a)** Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente sobre la petición de admisión.
 - b)** Copia certificada, en su caso, de sus Estatutos Sociales, con justificación adecuada de su vigencia.
 - c)** Certificación de la composición de sus órganos de administración.
- 2.-** El Consejo Rector en el plazo máximo de 30 días a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante, el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada derivada de estos Estatutos o de la regulación vigente. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada.

El acuerdo podrá ser impugnado por el solicitante, en el plazo de treinta días a contar desde el día de la recepción de la notificación, ante la Asamblea General.

Los recursos serán resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, previa audiencia del interesado y en votación secreta, y el acuerdo que se adoptare en la misma será impugnabile ante la jurisdicción ordinaria. La denegación, además de ser motivada, nunca podrá basarse en razones

de índole política, sindical, religiosa, de nacionalidad, sexo, raza, o estado civil.

- 3.- Los derechos y obligaciones del socio admitido comenzarán a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, de la Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.
- 4.- El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural será de cinco años.
- 5.- El Consejo Rector podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios en esta Cooperativa de Crédito, cuando estime que puedan existir graves y excepcionales dificultades para la correcta prestación de los servicios propios de su objeto social, debiendo informar de ello a la primera Asamblea General que se celebre para su debate y ratificación, si procede.

ARTÍCULO 10.- Derecho de los socios.

- 1.- Los socios tienen derecho a:
 - a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
 - b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
 - c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
 - e) Percibir intereses por sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a los presentes Estatutos.
 - f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
 - g) A la actualización y devolución de las aportaciones al capital social, conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
 - h) Los demás derechos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.

- 2.-** Los derechos anteriores serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

- a)** Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de esta Caja Rural de los que forme parte y/o fuesen convocados
- b)** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes de esta Cooperativa de Crédito.
- c)** Participar en las actividades y servicios derivados del objeto social de la Caja en la forma establecida en estos Estatutos.

La participación que, como mínimo, deberá realizar el socio en la actividad social, consistirá en el mantenimiento de una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo medio anual que para las personas físicas no podrá ser inferior a 60,11 euros o un movimiento en cuenta anual de 5 anotaciones como mínimo, y para las personas jurídicas a 300,55 euros o 50 anotaciones como mínimo.

- d)** No realizar actividades competitivas con las propias de esta Caja Rural, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- e)** Guardar secreto sobre los asuntos y datos de esta Caja Rural conocidos por razón de su cargo en esta Entidad.
- f)** Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- g)** Suscribir y desembolsar las aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos, asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que están previstas o acordadas válidamente, y en general cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que sea exigibles, conforme a estos Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
- h)** No manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio para esta Caja Rural, de sus órganos o de sus socios.

- i) Cumplir los demás deberes que resulten exigibles de preceptos legales, estatutarios y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Caja.

ARTÍCULO 12.- Derecho de información.

- 1.- Esta Cooperativa de Crédito facilitará a todos sus socios una información veraz y completa.
- 2.- Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:
 - a) Cada socio tiene derecho a recibir un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones introducidas en los mismos.
 - b) El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
 - c) La facultad de solicitar por escrito, en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con esta Caja Rural.
 - d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Caja en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitarle la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
 - e) Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, éstas deberán ser puestos de manifiesto en el domicilio social de la Caja y en sus principales oficinas, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea General, los estados financieros del ejercicio: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de las pérdidas, así como del informe de la Auditoría.

Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el Acto de la Asamblea; la solicitud deberá

presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

- f) Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea General y sin que sea preciso el informe de la Auditoría.
 - g) Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre pasados ocho días de la presentación del escrito. El Consejo Rector podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada.
 - h) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios, si la Entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo de un mes, la información que se reclame.
- 3.- El Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de esta Caja Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o la propia imagen.

ARTÍCULO 13.- Régimen disciplinario.

1.- FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios de esta Caja Rural, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Se consideran faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Cooperativa que sean constitutivas de ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital Social y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las

aportaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los Rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

- c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11, c) de los presentes Estatutos.
- d) La revelación de informaciones y datos secretos de esta Cooperativa de Crédito que perjudiquen gravemente los intereses de ésta, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con esta Caja Rural, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción o desembolso de las aportaciones en los plazos previstos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la legislación Cooperativa como derecho supletorio.
- g) Prevalerse de la condición de socios para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- h) Ejercer de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de las circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.
- i) Transmitir o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- j) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Se consideran faltas graves

- a) La desconsideración a las cooperativas-socios, sus representantes o a los empleados de esta Caja Rural con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

- b)** El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con esta Caja Rural, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la misma.
- c)** Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de contactos preliminares o en curso de ejecución.
- d)** Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas legales o estatutarias, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los Órganos Sociales o de la Dirección.
- e)** La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

- a)** La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- b)** No observar, por dos veces dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- c)** Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A y B anteriores, o se establezca, en su caso, en Reglamento de Régimen Interior, o por la Asamblea General.

2.- SANCIONES:

Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:

- A)** Por faltas muy graves: multa comprendida entre más del doble de la aportación obligatoria mínima y el triple de la misma; o expulsión; o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales, ser cesionario de la parte social de otro socio.

- B)** Por faltas graves: multa comprendida entre la cuantía inmediata superior a la prevista para sancionar las faltas leves y el doble de la aportación obligatoria mínima y/o amonestación pública en reuniones sociales; o privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativo, hubiese establecido esta Caja Rural en favor de sus socios; o la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado c) de las faltas graves.
- C)** Por faltas leves: multas de hasta 15,50 euros y/o amonestación verbal o por escrito, en privado o aquellas que establezca, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de esta Cooperativa de Crédito.
- D)** Además de poderse imponer las sanciones anteriores, en el caso de incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 11, c), o la comisión de la falta que se determina en el artículo 13.1 A) f), automáticamente quedarán en suspenso los derechos políticos de los socios que se encuentren en estos casos.
- E)** La sanción de suspender al socio en sus derechos sólo se podrá imponer en el supuesto que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en el artículo 11 c) de estos Estatutos.

La suspensión de derechos al socio, que terminará en el momento en que normalice su situación, no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de las mismas.

3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR - ORGANOS SOCIALES COMPETENTES.

La facultad de imponer sanciones corresponde al Consejo Rector, previo expediente incoado al efecto, designando de entre sus miembros al Instructor y al Secretario. En dicho expediente se dará audiencia al interesado por plazo de diez días.

El acuerdo del Consejo Rector resolviendo el expediente sancionador será motivado y deberá recaer en el plazo de tres meses, contado desde la iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese adoptado el acuerdo, el expediente se entenderá automáticamente sobreesido, sin perjuicio del derecho de la Caja a ejercitar las acciones judiciales que le pudieran asistir, en reclamación de las responsabilidades en que el socio hubiera podido incurrir.

El acuerdo que ponga fin al expediente será notificado por escrito al interesado, con expresión de los recursos procedentes.

A efecto meramente informativo, y sin que pueda considerarse un trámite del procedimiento sancionador, el Consejo Rector informará a la Asamblea General de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, una vez sean firmes.

4.- PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses; si son graves, a los cuatro meses, y si son muy graves, a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se haya cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

5.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Contra el acuerdo que imponga la sanción, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes contado desde que se le notificó. En el supuesto de expulsión dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnadas por los socios en el plazo de dos meses con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- Baja del socio.

- 1.-** Serán causas determinantes de la pérdida de la condición de socio las siguientes:
 - a)** La baja voluntaria solicitada por el socio, mediante preaviso realizado por escrito al Consejo Rector con tres meses de antelación a cuyo término se producirá automáticamente la baja.
 - b)** La expulsión del socio acordada por los órganos competentes de la Sociedad, previo expediente sancionador.
 - c)** La pérdida de las condiciones exigidas por la ley para ser socios de las Cajas Rurales o las establecidas por los presentes Estatutos.
- 2.-** Cuando el Consejo Rector tuviere conocimiento de que un socio ha perdido las condiciones objetivas exigidas para serlo, previa audiencia del interesado, deberá acordar la baja del mismo de oficio, a petición de

cualquier socio o del que perdió los requisitos para continuar siéndolo.

- 3.-** Corresponderá al Consejo Rector apreciar si la baja solicitada por el socio está o no justificada. Se considerará justificada, en todo caso, la baja del socio que hubiese salvado expresamente su voto en la Asamblea General o estuviese ausente; y también el que haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, siempre que así lo hubiera manifestado mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo.

ARTÍCULO 15.- Efectos de la pérdida de la condición de socio.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales alcanzará como máximo el valor de sus aportaciones, y queda extinguida para quienes causen baja en la sociedad una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, sin que pueda reclamárseles cantidad alguna por deudas contraídas por la Entidad antes de la fecha de su separación de la misma.

ARTÍCULO 16.- Intransferibilidad de la condición de socio.

La condición de socio es intransferible.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17.- El Capital Social.

- 1.- El Capital Social se fija como mínimo en 4.808.096,84 euros, que está íntegramente suscrito y desembolsado.
- 2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica su aportación mínima será al menos de 5 títulos.
- 3.- El importe total que directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 20% del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5% tratándose de persona física.
- 4.- En ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de Sociedad Cooperativa, podrá representar una cuantía superior al 50% del Capital Social.
- 5.- La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.
- 6.- Todos los títulos de aportación serán nominativos, tendrán un valor nominal de 60,11 euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples.
- 7.- Para integrar el capital social de las Cooperativas de Crédito las aportaciones de los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos o de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, cumpliendo en este último caso lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

La remuneración de las aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por el Consejo Rector no gozará de ninguna preferencia, ni de orden ni de importe, frente a la remuneración de las aportaciones de las demás aportaciones de la Caja.

- b) Su duración será indefinida.

- c) Su eventual reembolso quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 5/2001, el artículo 7.4 de la Ley 13/1989, ya citada, así como a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del también mencionado R.D. 84/1993, y a los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
- d) Las aportaciones, incluso cuando su reembolso hubiera sido rehusado, no podrán presentar entre sí privilegio alguno, y en particular, ni de orden ni de importe, en su prelación en caso de concurso o liquidación de la Cooperativa, y la adjudicación del haber social, una vez que se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, deberá hacerse en proporción al valor nominal de las aportaciones al capital suscritas por los socios.

El desembolso de las aportaciones será en todo caso en efectivo.

ARTÍCULO 18.- Aportaciones a capital.

La Asamblea General podrá acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados, la exigencia de nuevas Aportaciones mínimas a realizar obligatoriamente por quienes ostenten la condición de socios en el momento de su acuerdo, sin perjuicio de las exigencias legales vigentes en cada momento. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones por encima del mínimo a que viniera obligado por el artículo anterior podrá aplicarlas en todo o parte a cubrir las nuevas aportaciones mínimas acordadas por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecido en las Cooperativas de Crédito.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones a capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 19.- Nuevas Aportaciones.

- 1.- La Asamblea General podrá acordar la emisión de nuevas Aportaciones al Capital Social, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción y el tipo de interés de las mismas. Dichas Aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción y tendrán carácter de permanencia propia del capital social del que pasan a formar parte.

- 2.- Todo socio tendrá derecho a suscribir aportaciones en la cantidad que desee, pero si al término del plazo de cierre de la emisión, hay mayor cantidad de solicitudes de las emitidas, serán prorrateadas en proporción a la participación en el capital social de la Caja de cada uno de los solicitantes. El plazo de suscripción no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo.

ARTÍCULO 20.- Actualización de las Aportaciones.

La actualización de las Aportaciones incorporadas al Capital Social, sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularizaciones de balances y observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.

ARTÍCULO 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de esta Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

ARTÍCULO 22.- Transmisión de las Aportaciones.

Las Aportaciones al Capital Social podrán transmitirse por actos intervivos o mortis causa.

- 1.- La transmisión intervivos será entre socios y a quienes adquieran dicha condición en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo máximo de dos meses desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o aceptación en prenda y otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.

- 2.- En los casos de adquisición "mortis causa", el derechohabiente podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de esta Caja Rural, si reúne los requisitos objetivos para ello.
- a) Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por el Consejo Rector de esta Cooperativa de Crédito, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.
 - b) Si los derechohabientes fueran varios, el Consejo Rector de la Caja podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno sólo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.
 - c) Asimismo, el Consejo Rector de esta Caja Rural podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, las aportaciones del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas fuesen inferiores a la aportación mínima obligatoria exigida por esta Cooperativa de Crédito a cada socio.
- 3.- La transmisión de aportaciones que tengan el carácter de participación significativa deberá ajustarse además a lo previsto en la normativa general sobre entidades de crédito.
- 4.- En los casos de adjudicación de la aportación como consecuencia de procesos de disolución del régimen económico-matrimonial, el adjudicatario estará sometido al mismo procedimiento establecido en el apartado 2 a) anterior, siempre que fuera distinto de la persona socia.

ARTÍCULO 23.- Reembolso de Aportaciones.

- 1.- El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por la legislación vigente, y a los presentes Estatutos. El reembolso requerirá siempre y en todos los supuestos de baja la autorización del Consejo Rector, que habrá de ser adoptada por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.
- 2.- Del importe de las Aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que

contablemente le correspondan.

- 3.- Del importe de las Aportaciones que sean necesarias u obligatorias para adquirir y mantener la condición de socio, se establece la deducción del treinta por ciento para el supuesto de baja por expulsión.
- 4.- El plazo máximo de reembolso será de cinco años en caso de expulsión, de tres años en caso de baja no justificada, y de un año en supuesto de defunción o baja justificada. Durante estos plazos las aportaciones devengarán el interés legal del dinero y no podrán ser actualizadas.

Lo anteriormente referido se entiende sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el socio durante su permanencia en esta Caja Rural.

- 5.- No podrá acordarse restitución alguna de las aportaciones, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro ocasione una cobertura insuficiente del capital social obligatorio, reservas y coeficiente de solvencia, legalmente establecidos, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24.- Aportaciones de los nuevos socios.

La cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios no puede ser inferior a las aportaciones mínimas realizadas por aquellos que ya ostentan tal condición, ni superior a las realizadas por los socios actuales, con las correspondientes actualizaciones que respetarán el límite del Índice de Precios al Consumo.

ARTÍCULO 25.- Cuotas de ingreso, no integradas en el Capital Social.

La Asamblea General, podrá establecer cuotas de ingreso, que no integrarán el Capital Social ni serán reintegrables.

El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios, no podrá ser superior al 25 por 100 del de las aportaciones obligatorias que los mismos hayan de realizar de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 26.- Emisión de Obligaciones.

La Caja, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones en las

condiciones que se fijen por la legislación aplicable en cada momento, que en ningún caso pueden convertirse en aportaciones.

De acuerdo con lo anterior estas obligaciones revestirán la forma que se acuerde por la Asamblea General.

Igualmente podrá acordar la Asamblea General la emisión de bonos y participaciones hipotecarias, en las condiciones establecidas por la ley.

La Caja, siempre que la normativa lo establezca de forma expresa, podrá captar recursos financieros de personas socias o terceros, con el carácter de subordinados previo acuerdo del Consejo Rector, cualquiera que fuere su instrumento.

ARTÍCULO 27.- Reducción del Capital Social.

La disminución de la cuantía del Capital Social mínimo fijado en el artículo 17 precisará acuerdo previo de la Asamblea General, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria en cuyo caso bastará acuerdo del Consejo Rector, y autorización oficial, en cualquier caso. En dicho acuerdo se determinará la cifra, finalidad, plazo de ejecución y procedimiento por el que se llevará a cabo, y en su caso, la suma que haya de abonarse a los socios, de acuerdo con las normas reguladoras vigentes.

En caso de reducción sobrevenida del capital o de los recursos propios mínimos exigidos, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 28.- Fondos Sociales obligatorios.

Esta Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

ARTÍCULO 29.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación y garantía de esta Caja Rural, estará dotado obligatoriamente con el 75% del excedente disponible de cada ejercicio y con las cantidades que, en virtud de precepto legal o reglamentario, o de acuerdo de la Asamblea General, deban destinarse a dicho Fondo.

ARTÍCULO 30.- Fondo de Educación y Promoción.

- 1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará, en general, a toda actuación relacionada con fines cooperativos o sociales, así como a aquellas actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:
 - a) La formación y educación de los socios y trabajadores de esta Caja Rural en los principios cooperativos, y en técnicas económicas y profesionales de la actividad societaria y demás actividades cooperativas, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que esta Cooperativa de Crédito desenvuelve su actividad.
 - b) La promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) La promoción cultural y profesional, así como la asistencia social y medioambiental del entorno local o de la comunidad en general.
 - d) Cualquier actividad que redunde en ayudar a evitar la exclusión financiera o paliar sus efectos bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas; incluido el gasto en equipamiento e instalaciones.
- 2.- La Asamblea General aprobará el Presupuesto anual del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones Públicas o Privadas, con Organismos dependientes de la Administración estatal o autonómica, y especialmente con Fundaciones, a las que podrá aportarse total o parcialmente su dotación.

En la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos no podrán ser pignoralos ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

- 3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el 15 por ciento, como mínimo, del excedente disponible. A los efectos de la determinación de la base de

dotación de este Fondo, el excedente disponible no incluirá la propia dotación registrada en la cuenta de resultados.

- 4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable, salvo lo establecido en la legislación vigente y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas, con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras de la actividad de las Entidades de Crédito.

ARTÍCULO 31.- Determinación y aplicación de resultados.

- 1.- Los resultados de cada ejercicio económico se determinarán conforme a los criterios y métodos aplicables a las restantes entidades de crédito, integrando a los obtenidos de la actividad cooperativizada con socios, los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase.
- 2.- El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensados, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieren sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad, constituirá el excedente neto del ejercicio; éste, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudieran corresponder al capital desembolsado, integrará el excedente disponible.
- 3.- El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social mínimo estatutario, del necesario cumplimiento de los recursos propios mínimos o del coeficiente de solvencia, se destinará a efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción, según lo dispuesto en los artículos anteriores.
- 4.- El resto estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo de la forma que estime oportuna, todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 32.- Retorno cooperativo.

El retorno cooperativo que la Asamblea General, eventualmente, acuerde repartir, será distribuido entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiere realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno:

- a) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones, equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social.
- b) Constituyendo un fondo, regulado por la Asamblea General, de manera que se limite la disponibilidad del dinero por un período máximo de cinco años, y se garantice su posterior distribución a favor del socio titular, con un interés que no excederá del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos.
- c) Con su pago en efectivo a los socios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.
- d) Constituyendo un fondo de Reserva Voluntario, cuyo régimen de funcionamiento será fijado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes al de su aparición, bien con cargo a los recursos propios de esta Caja Rural.

La imputación de pérdidas a recursos propios, se efectuará en primer lugar con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituidas la Entidad, todo ello previa autorización de la Autoridad supervisora. Por tanto, no se podrán imputar pérdidas al capital social en tanto la Caja cuente con cualquier clase de fondos de reservas, voluntario u obligatorio, y en caso de imputarse se realizará afectando por igual a todas las aportaciones en proporción a su valor nominal.

ARTÍCULO 34.- Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al día 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de esta Caja Rural.

ARTÍCULO 35.- Cuentas Anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, la memoria explicativa y la propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales serán auditadas por las personas y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 36.- Contabilidad de la Caja.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación especial aplicable a esta Caja Rural por razón de su actividad empresarial.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 37.- Órganos sociales y Dirección.

Los órganos sociales de la Caja son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una Dirección, desempeñada por un Director General con las funciones que le atribuyan los Estatutos, le delegue el Consejo Rector o le encomiende el propio Consejo o su Presidente. En el ejercicio de sus funciones el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo Rector y de su Presidente.

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, constituida por los socios o por los representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, a efectos de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- Facultades de la Asamblea.

Todos los asuntos propios de esta Caja Rural, aunque sean competencia de los otros órganos sociales, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) El establecimiento de la política general de la Caja, así como definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la misma para que pueda servir de base a la labor del Consejo Rector.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros de los órganos sociales y órganos estatutarios.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las Cuentas Anuales, y

distribución de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.

- d)** Establecimiento de nuevas aportaciones, al capital social a realizar necesariamente por quienes ostenten la condición de socios, actualización de las aportaciones, así como determinación del importe de las cuotas de ingreso y periódicas.
- e)** Ampliación del Capital Social.
- f)** Emisión de obligaciones.
- g)** Modificación de los Estatutos Sociales.
- h)** Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- i)** Fusión, transformación, escisión y disolución de esta Caja Rural.
- j)** Constitución de cooperativas de primer grado y segundo o ulterior grado o adhesión a las mismas.
- k)** Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, y cualquier órgano que designe conforme a estos Estatutos, y en su caso contra los liquidadores.
- l)** Enajenación, cesión o traspaso de la empresa por cualquier título o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura orgánica, organizativa o funcional de la Caja
- m)** Decidir sobre los recursos interpuestos que sean de su competencia.
- n)** Designación de los Auditores de cuentas.
- o)** Constituir federaciones, asociaciones y confederaciones con otras Cooperativas, así como adherirse a las ya existentes.
- p)** Cualquier otra que sea prevista legal o estatutariamente.
- q)** Aprobar anualmente el presupuesto del Fondo de Promoción y Educación.
- r)** Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho de reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En este caso el socio disconforme podrá darse de baja y esta se calificará como justificada.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su

acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal.

ARTÍCULO 40.- Clases de Asamblea y Convocatoria.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias:

- A)**
 - 1.-** La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y tendrá por objeto examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, resolver sobre la propuesta del fondo de educación y promoción y definir las líneas generales del plan de actuación de la Entidad.
 - 2.-** Además podrán incluirse dentro del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Caja y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma. Asimismo, el Consejo Rector fijará en el Orden del Día los asuntos propuestos por los socios cuando concurren las circunstancias contempladas en la legislación vigente.
 - 3.-** Transcurrido el plazo legal sin haberse convocado la Asamblea General Ordinaria, cualquier socio podrá instar la convocatoria al Consejo Rector, y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, podrá solicitar a la Autoridad Judicial que ordene la convocatoria de la misma.
- B)**
 - 1.-** La Asamblea General será convocada con carácter de Extraordinaria a iniciativa del Consejo Rector, a petición de, al menos, 500 socios o de los que representen el 10 por 100 del total de votos existentes.
 - 2.-** A la petición de Asamblea formulada por los socios se acompañará el Orden del Día de la misma. La convocatoria se efectuará en el plazo máximo de 15 días desde la toma de decisión del Consejo Rector o presentación de la petición, no pudiendo mediar más de 20 días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro de los treinta días, los solicitantes podrán instar a la Autoridad Judicial que ordene la convocatoria.
- C)**
 - 1.-** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán siempre mediante anuncio público en el domicilio social de la Caja y en cada uno de los centros que desarrolle su actividad, en dos diarios de mayor difusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello con una antelación de, al menos, diez días hábiles respecto

de la fecha de sesión asamblearia.

- 2.- En la convocatoria se indicará la fecha, si es en primera o en segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos treinta minutos. Lo que se recordará en cada escrito convocador.
- 3.- En todo caso, la documentación sobre la que deba decidir la Asamblea estará a disposición de los socios en el domicilio social de la Caja y en las principales oficinas operativas durante el plazo señalado en el párrafo anterior, de todo lo cual se informará en el escrito convocador.
- 4.- En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

D) No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes todos los socios de la Caja y acuerden por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en ella. En todo caso todos los socios firmarán el acta en que se acuerde dicha celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- Funcionamiento de la Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General habrá de celebrarse en el municipio de Almendralejo, sede del domicilio social.
- 2.- Para que la Asamblea General quede validamente constituida precisará la asistencia en primera convocatoria de más de la mitad de los socios cuyos votos representen la mitad, al menos, de los votos totales. En segunda convocatoria deberán estar presentes, en persona o mediante representantes, un número de socios cuyos votos representen, al menos, un 10 por 100 del total de votos de la Asamblea o un mínimo de 200 socios.
- 3.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Caja y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector, y, en defecto de ambos, por el vocal de mayor edad del Consejo Rector que se encuentre presente. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto por quien le sustituya estatutariamente, y en defecto de ambos por el vocal de menor edad del Consejo Rector que se encuentre presente.
- 4.- Corresponderá al Presidente de esta Caja Rural o a quién haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, o a quién haga sus veces realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración si procede, de que la misma queda constituida.

- 5.-** Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendido de tal derecho.
- 6.-** La idoneidad de las representaciones será valorada por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.
- 7.-** Antes de entrar en el orden del día, por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones se formará la lista de asistentes. A tal fin los socios deberán presentar a dicha Comisión la correspondiente acreditación, tanto personal como de los representados, de su condición de socio.

La lista de asistentes deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

- 8.-** Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes actúen como Presidente o Secretario de la Asamblea, serán sustituido en sus funciones en dicho punto del orden del día conforme a lo establecido en el anterior párrafo tercero, o en su defecto por quien designe la Asamblea para desempeñar dichas funciones.
- 9.-** Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
- 10.-** Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.
- 11.-** Cuando fuere necesario prorrogar la sesión de la Asamblea y así se acordare, se suspenderá el acto y por ésta se señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que en ningún caso el plazo de la suspensión pueda ser superior a cuarenta y ocho horas. Esta nueva sesión no necesitará de nueva convocatoria.
- 12.-** Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, siempre que los convocare el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de esta Caja Rural, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección de cargos sociales, mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes en la Asamblea los socios, sin perjuicio

de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la Entidad, o de presencia de fedatario público.

- 13.-** Asistirán a la Asamblea General el Director General y los miembros del Consejo Rector que no sean socios. El Consejo Rector podrá requerir la asistencia a las Asambleas Generales de técnicos de la Entidad o de fuera de ella, especialistas en los temas a tratar.
- 14.-** El Acta será aprobada por la propia Asamblea a continuación, o dentro de los siguientes quince días por el Presidente y, al menos, tres socios elegidos para aquella, quienes firmarán además del Secretario.

ARTÍCULO 42.- Representación.

Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, que ejercerá por delegación el derecho al voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

- a)** La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Asamblea, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia. Incluirá el orden del día completo.
- b)** La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c)** Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que le corresponda, supere los límites de voto señalados en el artículo 17, apartados 3. y 4. de los presentes Estatutos.

Dentro de este límite, en la Asamblea General cada socio sólo podrá representar a otro socio, y el número de votos que, por derecho propio o por apoderamiento, corresponda a un socio no puede exceder del límite fijado en el anterior párrafo.

- d)** La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General de menores e incapacitados, se ajustará a las normas del Derecho Común o Especial que sean aplicables.
- e)** Los socios que tengan la condición de trabajadores de la Entidad, sólo podrán ostentar representaciones conferidas por otros socios que también sean trabajadores de la Caja, y por socios que sean familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y de las sociedades de las que, el socio trabajador, sea administrador.

Las delegaciones de votos que pueda recibir el socio trabajador estarán limitadas a lo dispuesto en el primer párrafo del anterior apartado c) del presente artículo.

La delegación de voto sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta y corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieran sancionado o que incurrieren en el conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostenten cargos sociales podrán representarse en la Asamblea entre sí.

ARTÍCULO 43.- Adopción de acuerdos.

- 1.- Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones, ni los votos nulos.
- 2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución, o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aún cuando estas no comprendan las aportaciones al capital social, ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquiriente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por la Ley y en especial para emitir obligaciones y otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja, siempre que las mismas tuvieren carácter esencial.

Si las entidades con la que se realicen los procesos de fusión, escisión o cesión globales del activo y pasivo o cesión del negocio financiero de la Entidad están domiciliadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá para la adopción de los acuerdos la mayoría de cuatro quintos de los votos presentes y representados.

- 3.- Se entenderá que tiene carácter esencial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.
- 4.- El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Asamblea, y estará obligado cuando lo soliciten por escrito con una antelación, al menos, de cinco días hábiles, socios que representen el 10 por 100 del capital social o del total de los socios, o alcancen la cifra de 100 socios, así como cualquier órgano social. Los honorarios correspondientes al documento notarial que tendrá la consideración de acta de la Asamblea a todos los efectos, serán de cargo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 44.- Derecho al voto.

Cada socio, sea persona física o jurídica sea persona física o jurídica tendrá UN voto, salvo los que hayan sido sancionados con la privación de este derecho.

Además de dicho voto, los socios no deudores a la fecha de convocatoria de la Asamblea, tendrán voto plural en proporción a sus aportaciones al capital social conforme al siguiente criterio:

Sólo se tendrán en cuenta las aportaciones suscritas al último día del ejercicio económico anterior a la fecha de convocatoria de la Asamblea General y que el socio mantenga en el momento de celebración de la misma:

El número de votos que corresponda a cada socio estará determinado por lo que resulte de la aplicación de la siguiente Tabla, cuyos tramos no son acumulativos:

- a) DOS votos si es titular de aportaciones por valor de más de 60,11 euros y hasta 300,55 euros.
- b) TRES votos si es titular de aportaciones por valor de más de 300,55 euros y hasta 601,10 euros.
- c) CUATRO votos si es titular de aportaciones por valor de más de 601,10 euros y hasta 1.202,20 euros.
- d) SEIS votos si es titular de aportaciones por valor de más de 1.202,20 euros y hasta 2.404,40 euros.
- e) NUEVE votos si es titular de aportaciones por valor de más de 2.404,40 euros y hasta 4.207,70 euros.
- f) DOCE votos si es titular de aportaciones por valor de más de 4.207,70 euros y hasta 6.011 euros.
- g) CATORCE votos si es titular de aportaciones por valor de más de 6.011 euros y hasta 12.022 euros, esto es 200 aportaciones.

A partir de las anteriores 200 aportaciones, el socio sumará 5 votos por cada 10 aportaciones.

Ningún socio, ya sea persona física o jurídica, podrá sumar votos que superen los 900 votos.

Los votos totales resultantes tras aplicar la limitación prevista en el anterior párrafo, serán los tenidos en consideración para computar las mayorías, solicitud de convocatoria, requerimientos y demás actuaciones previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45.- Impugnación de acuerdos.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de esta Caja Rural.

ARTÍCULO 46.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

El Consejo Rector, es el órgano que tiene encomendado el gobierno, gestión y representación de esta Caja Rural, con sujeción a las Leyes, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

La representación de esta Cooperativa de Crédito atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma.

ARTÍCULO 47.- Composición del Consejo Rector.

- 1.- El Consejo Rector estará compuesto entre un mínimo de DOCE miembros titulares y un máximo de QUINCE:

Del total miembros del Consejo Rector; TRES deberán ser Cajas Rurales integrantes del Grupo Cooperativo reseñado en el posterior Capítulo VI, propuestas por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones de esta Caja, dichas entidades estarán representadas por sus respectivos Presidentes; y UNO será trabajador de la Caja con contrato indefinido, que no podrá ser empleado activo, por cualquier título, de otra empresa, formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo periodo de mandato y régimen que el resto de Consejeros, y será elegido por todos los trabajadores; su nombramiento será ratificado por la Asamblea General.

- 2.- El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás Registros correspondientes, haciéndose constar la aceptación expresa de los elegidos.
- 3.- Los elegidos no podrán tomar posesión de sus respectivos cargos hasta después de su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, dependiente del Banco de España o que transcurra un mes desde la presentación en dicho organismo de la documentación correspondiente para su inscripción.
- 4.- Sólo pueden ser elegidos las personas físicas que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los presentes

Estatutos y siempre que reúnan los requisitos exigidos en los mismos, y por la legislación vigente. No obstante cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma.

ARTÍCULO 48.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

- 1.-** Todos los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja, salvo dos que podrán no ser socios, y obligatoriamente habrá un vocal representante de los trabajadores.
- 2.-** Todos los miembros del Consejo Rector deberán ser idóneos individualmente en todo momento, serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, deberán ostentar la plenitud de sus derechos societarios, poseer los conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja y dedicar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones y responsabilidades, y actuar con independencia de ideas. Sin perjuicio de la experiencia, los conocimientos y las competencias exigidos a cada miembro del Consejo, también se evaluará la idoneidad de dicho órgano en su conjunto. Todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable a la entidades de crédito vigente en cada momento en relación a la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave, y a la Política de Idoneidad aprobada por la Asamblea General.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias.

Tales condiciones de honorabilidad, conocimientos, competencias y experiencia deberán concurrir también en los Directores Generales o asimilados en la Entidad.

- 3.-** No podrán ser miembros del Consejo Rector:
 - a)** Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, y los inhabilitados para el cargo de Consejero o Director de una Entidad de Crédito por expediente disciplinario.
 - b)** Los Consejeros, Administradores, o altos Directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.

- c) Quienes pertenezcan a Consejos de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, junto o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.
 - d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja. Se entenderán, a estos efectos, que son deudas vencidas y exigibles aquellas que resulten impagadas durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la entidad.
 - e) Los altos cargos a que se refiere la Ley 5/1985, de 3 de junio, de la Asamblea de Extremadura, sobre régimen de incompatibilidades.
 - f) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo, que se relacionen con las actividades de la Caja.
 - g) Los empleados en activo de otros intermediarios financieros, en los términos previstos en la Ley.
 - h) Quienes no cumplan con los criterios de idoneidad establecido en cada momento por la normativa aplicable y por la Política de Idoneidad aprobada por la Asamblea General.
- 4.- La Caja será la responsable de la evaluación inicial y continua de los miembros del Consejo Rector, tanto de forma individual como del órgano rector en su conjunto, sin perjuicio de la evaluación realizada por las autoridades competentes; todo ello conforme a los criterios de idoneidad que en cada momento establezca la normativa.

ARTÍCULO 49.- Forma de elección por la Asamblea General.

PRIMERO.- Los miembros titulares del Consejo Rector, junto con los tres suplentes, salvo el Vocal representante de los trabajadores, serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta. Las listas de las candidaturas serán cerradas y deberán contener tres candidatos más que vocalías hayan de ser cubiertas. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

SEGUNDO.- Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo

Rector, tanto éste como un número de socios que sea igual o superior a un tercio de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de Asamblea General.

TERCERO.- El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Rector se ajustará a las siguientes reglas:

1.- El Consejo Rector convocará Asamblea General para la elección o renovación del mismo. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al siguiente día hábil al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, que se constituirá además en Comisión Electoral y velará por la transparencia del proceso de elección y designación de miembros del Consejo.

2.- La Comisión Electoral será convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros; para su válida constitución será necesaria la asistencia de la mayoría de sus componentes, no admitiéndose la representación por otro miembro de la Comisión o por tercera persona. La Comisión adoptará los acuerdos por mayoría de los miembros asistentes.

3.- Podrán proponer candidaturas para la elección o renovación del Consejo Rector, tanto éste como un número de socios que sea igual o superior a un tercio de alguna de las minorías legitimadas para instar convocatoria de la Asamblea General. Un mismo socio no podrá proponer o avalar más de una candidatura, en tal caso no se dará por válido su aval y se suprimirá su presencia de aquellas candidaturas que avalara.

4.- Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral en el domicilio social de esta Caja, por la persona que encabece la lista o por un representante, integrante de la misma, en quien éste delegue, con una antelación mínima de seis días hábiles antes del señalado para la celebración de la Asamblea General.

Las candidaturas, consistirán en lista cerradas, deberán expresar su finalidad y relacionar claramente el nombre y apellidos de los Candidatos propuestos por orden de preferencia, en número igual a las vocalías que hayan de ser cubiertas más tres suplentes. A cada Candidatura deberá acompañarse necesariamente:

- a.** Copia del documento nacional de identidad de los candidatos propuestos y suplentes.
- b.** Aceptación expresa de los candidatos y suplentes.
- c.** Declaración firmada de los candidatos de no formar parte de otra candidatura y de conocer y cumplir todos los requisitos legales exigidos para acceder a la elección de miembro del Consejo Rector.
- d.** Nombre y apellidos, y copia de D.N.I. de los socios que proponen la

Candidatura, con la firma de cada uno de ellos debidamente bastanteadada por el Secretario del Consejo Rector o en su defecto por quien le sustituya estatutariamente, o por fedatario público indicando la candidatura que propone.

En el caso de la Candidatura propuesta por el Consejero Rector, deberá acompañarse certificación del acuerdo adoptado al respecto.

- e.** Los documentos acreditativos de la idoneidad de los candidatos conforme a lo establecido en la normativa vigente, las autoridades competentes y la Política de Idoneidad de la Caja, a fin que puedan ser evaluados, preferentemente, con anterioridad al nombramiento.

Igualmente, en su caso, contemplarán la reserva de tres puestos para las Cajas Rurales miembros del Grupo Cooperativo, de acuerdo con lo establecido en el anterior artículo 47.1.

Si a juicio de la Comisión Electoral alguna candidatura adoleciera de deficiencias esenciales, se comunicará al cabeza de lista para que pueda subsanarlas en el plazo de dos días. En caso de no subsanarse las deficiencias en dicho plazo podrá anularse la candidatura.

5.- No serán admitidas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo, o que carezcan de los requisitos de admisión establecidos en la normativa aplicable y en estos Estatutos. Serán causas de no proclamación, además de la presentación fuera de plazo, en entre otras, las siguientes: Contener nombre de candidatos repetidos en la misma lista, no contener la lista el número de candidatos titulares y/o suplentes establecidos, existir causa de incapacidad o inelegibilidad, no figurar los datos y requisitos de identificación establecidos para los socios candidatos o proponentes, o sus firmas, o no aportar los documentos exigidos en la Política de Idoneidad de esta Caja.

Todo ello, siempre que no hayan sido subsanada la deficiencia o falta de requisito en el plazo fijado en el último párrafo del anterior apartado 4.

6.- Antes de su proclamación se deberá realizar la evaluación de idoneidad de las candidaturas conforme al procedimiento previsto en la Política de Idoneidad de la Caja para su posterior nombramiento por la Asamblea General, en su caso, y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones de la Caja.

Si no fuese posible la evaluación previa, y se detectase tras el nombramiento por la Asamblea General la falta de requisitos para declarar la idoneidad de algún candidato, el afectado será sustituido por el suplente, por el orden de la lista; si la falta de requisitos afectase a la idoneidad de la candidatura en su conjunto, se tendrá por nombrada la siguiente en números de votos.

7.- Con tres días hábiles de antelación al de inicio de la Asamblea se exhibirá en el tablón de anuncios del domicilio social de esta Caja Rural y en las principales oficinas, la relación con las candidaturas propuestas y válidas conforme a los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

8.- En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar por el cabeza de lista antes del día del inicio de la Asamblea la inclusión del nuevo candidato, que deberá contener la identificación y aceptación del nuevo propuesto, y demás requisitos exigidos para la evaluación de su idoneidad.

9.- Las candidaturas no admitidas podrán presentar el día hábil siguiente al de la proclamación de las candidaturas, escrito fundamentado de reclamación ante la Comisión Electoral en el domicilio social, que resolverá antes de la celebración de la Asamblea.

10.- La Comisión Electoral será la única competente para imprimir las papeletas de cada una de las candidaturas válidas y los sobres necesarios, ambos impresos en modelo oficial y por tanto únicos válidos. La Comisión Electoral velará que las papeletas de cada una de las candidaturas sean de igual tamaño y confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos.

11.- Entrados en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá por el Presidente de la Asamblea a proclamar las candidaturas que hayan sido declaradas válidas por la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral constituirá la Mesa Electoral, y abrirá el periodo de votación, que será secreta, conforme a las siguientes reglas: cada socio entregará un sobre con una papeleta al Presidente de la Mesa, quien de su puño y letra hará constar en el exterior del sobre el número de votos que tiene el elector conforme consta en la lista de socios, y por tanto los votos que recibe la candidatura que obra en su interior. El Presidente de la Mesa introducirá el sobre en la urna, quedando anotada la votación en la lista de socio.

12.- Finalizada la votación, se efectuará el correspondiente escrutinio por el Presidente de la Mesa, que extraerá de la urna cada uno de los sobres, manifestando en voz alta el número de votos que figuran en el exterior del sobre y la candidatura incluida u otro contenido, en su caso, que exhibirá al resto de la Mesa.

Si algún sobre contuviera más de una papeleta de la misma candidatura, se computará únicamente los votos que consten en el exterior del sobre.

Se considerarán nulos los votos emitidos en los concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si el votante no hubiera utilizado sobre o si éste o la papeleta incluida es diferente del modelo oficial.
- b) Si el sobre contiene más de una papeleta de distintas candidaturas.
- c) Si la candidatura incluida en el sobre se hubiera modificado en alguna forma y, especialmente, alterando el orden, tachando algún candidato o añadiendo nombres.

Si alguno de los representantes de las candidaturas que integran la Mesa tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá examinarla inmediatamente después de su lectura.

13.- Todas las dudas o incidencias que se produzcan en el acto electoral serán resueltas en el momento, por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral presentes, decidiendo su Presidente en caso de empate.

14.- Finalizado el escrutinio el Presidente de la Comisión Electoral anunciará el resultado, especificando número de votantes, papeletas leídas, válidas, nulas y en blanco; así como los votos obtenidos por cada candidatura válida.

15.- Los puestos a cubrir, de titulares y suplentes, se atribuirán a la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

CUARTO.- En cuanto a la elección del Vocal del Consejo Rector representante de los trabajadores, se someterá a las siguientes reglas:

- 1.** El Consejero representante de los trabajadores se elegirá entre los empleados de la entidad que sean fijos en la plantilla que se presenten candidatos.
- 2.** La elección se producirá entre la fecha de convocatoria de la Asamblea General y la de la celebración de la misma, y en el día, hora y lugar que acuerde la Comisión Electoral, que convocará a los trabajadores. El día y hora señalado para la elección no podrá coincidir con horario laboral, dándose todas las facilidades posibles a fin que los trabajadores puedan asistir a dicho acto y ejercer su derecho a voto.
- 3.** Serán electores los trabajadores de esta Caja Rural con contrato fijo. La Comisión Electoral podrá requerir al Director General a fin que le facilite la lista de trabajadores fijos de la Entidad.
- 4.** Serán elegibles los empleados fijos en la plantilla, en activo, que presenten candidatura.
- 5.** Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral por el candidato titular de la misma, con una antelación de, al menos, tres días hábiles antes del señalado para la celebración del acto electoral.

Toda candidatura deberá contener el candidato titular y un suplente; debiendo adjuntar las aceptaciones de ambos, así como sus declaraciones de no formar parte de otra candidatura y de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la elección de Consejero representante de los trabajadores.

6. Si a juicio de la Comisión Electoral alguna candidatura adoleciera de deficiencias esenciales se comunicará al candidato titular para que pueda subsanarla en el plazo de un día, en caso de no subsanarse las deficiencias en dicho plazo podrá anularse la candidatura.

7. Con dos días hábiles de antelación al señalado para la celebración de la elección se expondrá en el tablón de anuncios de los trabajadores del domicilio social de esta Caja y en las principales oficinas, la relación de candidaturas propuestas y válidas.

8. El acto de la elección será presidido por una Mesa Electoral compuesta como mínimo por tres miembros de la Comisión Electoral.

Las papeletas de cada una de las candidaturas serán impresas por la Comisión Electoral, y deberán reunir los mismos requisitos previstos en el punto 9 del anterior apartado TERCERO para la elección de los miembros del Consejo Rector por la Asamblea General.

Cada trabajador votará personalmente, previa acreditación de su personalidad, por lo que no podrá delegar el mismo, y entregará al Presidente del acto un sobre con una sola papeleta, quién lo introducirá en la urna.

Si algún sobre contuviera más de una papeleta de la misma candidatura se computará un solo voto válido.

Será causa de nulidad de los votos emitidos lo previsto en el punto 11 del anterior apartado TERCERO.

9. Inmediatamente después de celebrada la votación se procederá al escrutinio, extrayendo el Presidente de la Mesa cada uno de los sobres depositados en la urna manifestando la candidatura incluida u otro contenido, en su caso, siendo elegido el trabajador que más voto reciba. El Mesa Electoral levantará Acta del resultado de las elecciones, que, firmada por todos sus miembros, será entregada al Presidente de la Caja a fin que la elección el vocal representante de los trabajadores elegido por éstos, sea proclamada por la Asamblea General.

10. En todo lo no previsto en este apartado será de aplicación lo dispuesto en el anterior apartado TERCERO.

QUINTO.- A efectos electorales se considerarán días hábiles aquellos en que se encuentran abiertas al público las oficinas de la Entidad y sean laborales para sus

empleados. En todos los cálculos de días, estos se entenderán hábiles si no se especifica lo contrario.

ARTÍCULO 50.- Duración y cese de cargos en el Consejo Rector.

- 1.-** Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de cuatro años, a partir de su elección. Podrán ser reelegidos de forma indefinida. El Consejo Rector se renovará por mitad.
- 2.-** Las renovaciones de cargos del Consejo Rector se efectuarán conforme se cumplan los plazos para los que fueron elegidos, según constan en el Registro de Altos Cargos del Banco de España.
- 3.-** Los miembros del Consejo Rector cesarán en el ejercicio de su cargo en los siguientes supuestos:
 - a)** Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados, si bien continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
 - b)** Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito y ratificarse ante fedatario público, funcionario competente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Secretario de Ayuntamiento o Juzgado de Paz o ante el Presidente de la Entidad.
 - c)** Por muerte o por incapacidad legal.
 - d)** Por incurrir en alguna de las incompatibilidades específicas reguladas en la Ley.

En todos estos casos el Consejo Rector o los miembros del mismo que continúen en el cargo deberán constatar en el Acta firmada por todos ellos la concurrencia de la causa del cese.

- 4.-** Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de sus cargos, en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día. El acuerdo de separación deberá ser motivado y se expedirá una copia certificada del acta que se entregará al interesado.
- 5.-** Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán por los suplentes, según el orden en que aparezcan en la candidatura elegida y lo serán por el periodo que reste hasta la finalización del mandato.

En el caso de que durante el período de cuatro años se produjeran vacantes

y no quedasen suplentes que puedan convertirse en Consejeros titulares, la o las vacantes serán objeto de cobertura mediante nombramiento por la siguiente Asamblea General que se celebre. En este caso, la duración del mandato se extenderá hasta completar el período de cuatro años que restara al Consejero sustituido. Esta misma regla se aplicará al Presidente cuando fuere elegido antes de la finalización del mandato de cuatro años.

- 6.-** Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Consejo Rector nombrará de entre sus miembros a quienes ostentarán dichos cargos.

Si simultáneamente se produjesen un número de vacantes en el Consejo Rector, que resultara insuficiente el resto para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el vocal de más edad y los Consejeros que quedasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha sustitución, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubran las vacantes.

ARTÍCULO 51.- Distribución de cargos en el Consejo.

El Consejo Rector nombrará, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que lo serán así mismo de la Asamblea.

En los casos de ausencia o vacante del Presidente, convocará y presidirá las reuniones, y ejercerá las funciones correspondientes al Presidente el Vicepresidente, o en ausencia de los mismos el vocal de mayor edad. En defecto o ausencia del Secretario, actuará como tal el vocal de menor edad, que hará las funciones de Vicesecretario.

ARTÍCULO 52.- Funcionamiento del Consejo.

- 1.-** El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de los miembros del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quienes hubiesen hecho la petición. También deberá reunirse el Consejo Rector, convocado por su Presidente, a petición del Director General. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
- 2.-** El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la ley. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la

Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.

- 3.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 4.- Cada Consejero tendrá un voto que será indelegable. El voto del Presidente dirimirá los empates.
- 5.- De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta el Secretario que firmarán, con éste, el Presidente y otros dos asistentes al Consejo, como mínimo. La ejecución de los acuerdos cuando no se tome decisión en contra, será competencia del Presidente, en nombre del Consejo Rector, exhibiendo la certificación del correspondiente acuerdo.
- 6.- El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector será retribuido; además deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Se establece como sistema retributivo el de cantidad fija anual en proporcionalidad a las tareas de gestión encomendada y representación realizadas, por lo que no deben ser necesariamente igual para todos ellos, ya que su percepción dependerá del desempeño efectivo, volumen y complejidad de las mismas. Las cuantías de tales retribuciones deberán figurar en la memoria anual y será aprobado por la Asamblea General.

- 7.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto para los adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 53.- El Presidente.

El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Caja Rural, tendrá atribuida la representación legal de la misma, así como de su gobernanza, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a esta Caja Rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forma parte. Pudiendo dirimir los empates que se produzcan en las

votaciones del Consejo Rector y Comisión ejecutiva, en su caso.

- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Firmar con el Secretario las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de esta Caja Rural, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediata de las mismas al Consejo Rector, quién resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General, para que ésta resuelva definitivamente sobre la misma.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior respecto a los miembros del Consejo Rector, la remuneración del cargo de Presidente, en atención a la actividad de representación y gobernanza que conlleva, será como mínimo la mitad de la retribución anual del Director General y como máximo el duplo.

ARTÍCULO 54.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente y realizar sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

ARTÍCULO 55.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los Libros Registros de Socios y de aportaciones, así como los de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente, con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario y realizar sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo. Recaerá dicho cargo en el Vocal de menor edad.

ARTÍCULO 56.- Delegación de facultades por el Consejo Rector.

- 1.- Se crea la Comisión Ejecutiva, en la cual podrá delegar de forma temporal o permanente el Consejo Rector parte de sus atribuciones y facultades, sin perjuicio de los apoderamientos que éste pueda conferir a cualquier persona.
- 2.- La comisión Ejecutiva estará constituida necesariamente, al menos, por dos Consejeros junto al Presidente y Secretario.
- 3.- Se llevará un Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva y sus acuerdos serán impugnables cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o asociados los intereses de la Cooperativa. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes a la reunión del Consejo que hubiesen hecho constar en acta su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y el 5 por ciento de los socios.
- 4.- En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar dicha Comisión. Para que la delegación de funciones a favor de la Comisión Ejecutiva sea efectiva deberá comunicarse a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- 5.- Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:
 - a) Fijar las directrices generales de gestión.
 - b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
 - c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución del

excedente, o imputación de pérdidas.

- 6.- En cualquier caso, el Consejo Rector, continuará siendo competente respecto a las facultades delegadas y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por las Comisiones Ejecutivas. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de la delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

ARTÍCULO 57.- Responsabilidad del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial, y sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Caja, frente a los socios, y acreedores del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 58.- Conflicto de intereses.

- 1.- No serán válido los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o en sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en la que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.
- 2.- Los acuerdos del Consejo Rector o de las Comisiones Ejecutivas sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.
- 3.- Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los antes indicados, aquel se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

- 4.- Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en Acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.
- 5.- Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco por ciento.

ARTÍCULO 59.- La Dirección General.

- 1.- El Director General deberá reunir las condiciones de honorabilidad, capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de su cargo.
- 2.- Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a la gestión normal de los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la Caja, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, realizando asimismo cuantos actos interesen a esta Caja Rural en el marco de las directrices y facultades que le otorgue el Consejo Rector o su Presidente. En el ejercicio de sus funciones el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo Rector y de su Presidente.
- 3.- El Director General será designado y contratado por el Consejo Rector, dicho nombramiento habrá de ser confirmado por la primera Asamblea General que se celebre, haciéndolo constar en el Orden del Día. La designación se formalizará con el consiguiente contrato.

El cargo de Director General estará obligado con esta Caja en virtud de una relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, con las remisiones que al Estatuto de los Trabajadores se realice en el contrato a suscribir.

- 4.- El Director General cesará de su cargo por jubilación al alcanzar la edad de sesenta y cinco años y además por: cumplimiento del plazo para el que fue contratado, renuncia, defunción, incapacidad, pérdida de los requisitos que condicionen su elegibilidad, e incurrir en causa de incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Además, el Director General podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector, ratificado por la

Asamblea General, dando traslado del citado acuerdo a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para su conocimiento; y también en virtud de sanción disciplinaria en expediente instruido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio o el Banco de España.

- 5.- Los cargos de la Dirección General y miembro del Consejo Rector son incompatibles entre sí. Las funciones atribuidas a la Dirección se entenderán sin perjuicio de las delegaciones mediante apoderamiento que pueda conferir el Consejo Rector a cualquier otra persona con arreglo a la normativa vigente.
- 6.- Será preceptiva la inscripción en los Registros correspondientes de los acuerdos de nombramiento y cese del Director General. Dichos acuerdos contendrán, además, las facultades y poderes conferidos.
- 7.- El Director General, al menos trimestralmente, deberá presentar al Consejo Rector un informe sobre la situación económica de la Caja y, dentro del plazo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados. Asimismo, deberá comunicar sin demora al Presidente del Consejo Rector todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria de dicho órgano o que, por su importancia, debiera ser conocido por aquel.
- 8.- El Director General podrá delegar la ejecución de las funciones que le hubieren sido encomendadas en empleados de la Entidad para el mejor funcionamiento de los servicios de esta Caja Rural.
- 9.- El Director General asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, e informará sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados. De igual manera asistirá a la Asamblea General.
- 10.- El Director General podrá solicitar, individualmente, al Presidente la convocatoria del Consejo Rector.
- 11.- En los supuestos de ausencia o enfermedad del Director General, el Consejo Rector podrá nombrar un sustituto de entre los Subdirectores Generales de la Entidad, y por el tiempo y con las competencias que para el supuesto concreto se acuerden.

ARTÍCULO 60.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

- 1.- El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerzan en representación de la Cooperativa de

Crédito. En este último caso, los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Caja.

- 2.- El Director General queda sometido a las mismas incompatibilidades y prohibiciones fijadas para los miembros del Consejo Rector de esta Caja y numeradas en el artículo 48 de los presentes Estatutos, y con carácter complementario también queda sometida a las fijadas en la Ley 5/2001 de Crédito Cooperativo y en la normativa sobre Cooperativas.

El Director General no podrá ocupar en otra Entidad de Crédito, Cooperativa o Sociedad Mercantil el mismo cargo u otro equivalente, ni el de Consejero, o miembro de ningún órgano societario de la misma, salvo que lo sea en representación de la Cooperativa de Crédito.

- 3.- La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito del Banco de España, así como en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 61.- Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.

1º.- Esta Caja contará con una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos que tendrá encomendada las facultades en materia de auditoría, previstas en la normativa reguladora de auditoría de cuentas, así como las facultades generales de apoyo y asesoramiento al Consejo Rector en la función de supervisión y control de riesgos y en la definición de las políticas correspondientes; así mismo corresponderá a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos cualesquiera otras competencias y/o funciones previstas en su Reglamento interno y/o que pudiera atribuirle la normativa legal aplicable en cada momento.

2º.- La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos en un número mínimo de tres; la mayoría de ellos y en todo caso el Presidente, deberán ser independientes; al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad desarrollada por las entidades de crédito.

3º.- El Consejo Rector determinará el número de miembros de la Comisión, y los designará mediante acuerdo expreso, ajustándose a lo establecido legalmente en cada momento; designará entre los Consejeros independientes al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

4º.- La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos contará con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector que desarrollará las normas de funcionamiento, y también concretará las funciones que le son atribuidas, sin perjuicio de las que lo sean por disposición legal.

ARTÍCULO 61 BIS.- Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.

1º.- Esta Caja contará con una Comisión de Nombramientos y Remuneraciones que tendrá encomendada funciones generales de propuestas e informes en materia de evaluación, nombramiento y cese de Consejeros, miembros de la alta dirección y asimilados, así como los relativos a remuneraciones, incluidas las que tengan repercusión para el riesgo y gestión de la Caja; en particular deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo, director general y asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñan funciones ejecutivas, velando por su observancia.

También vigilará el proceso de elección y designación de los miembros del Consejo Rector, incluido la del representante de los trabajadores en dicho órgano, constituyéndose a tales efectos en Comisión Electoral con las funciones y facultades previstas en el artículo 49 de los presentes Estatutos. Siendo sus funciones: velar por la transparencia y legalidad del proceso electoral de los órganos de esta Caja; interpretar las normas y los presentes Estatutos en todo lo referente al proceso electoral, resolviendo las reclamaciones que durante el mismo se presenten, y recabar del Consejo y de la Dirección General la información y medios personales y materiales que considere necesario para el ejercicio de sus funciones.

Así mismo desempeñará cualesquiera otras funciones previstas en su Reglamento interno y/o que pudiera atribuirle la normativa aplicable en cada momento.

2º.- La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector.

3º.- La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos en un número mínimo de tres. Al menos un tercio de ellos y en todo caso el Presidente, deberán ser independientes. El Consejero representante de los trabajadores será miembro de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.

4º.- El Consejo Rector concretará el número de miembros de la Comisión, y los designará mediante acuerdo expreso, ajustándose a lo establecido legalmente en cada momento; designará entre los Consejeros independientes al Presidente.

5º.- La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones contará con un

Reglamento aprobado por el Consejo Rector que desarrollará las normas de funcionamiento, y también concretará las funciones que le son atribuidas, sin perjuicio de las que lo sean por disposición legal y por los presentes Estatutos.

6º.- En el desempeño de su cometido, la Comisión tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo Rector no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Caja en su conjunto.

CAPÍTULO V

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULO 62.- Documentación Social.

La Caja Rural está obligada a llevar, debidamente encuadernados, foliados y diligenciados por el Registro Mercantil de su domicilio social, los siguientes libros:

- a)** Libro registro de socios, con el movimiento de altas y bajas.
- b)** Libro registro de aportaciones al capital social, que en todo momento coincidirá con los documentos acreditativos librados al socio.
- c)** Libro de Actas de Asamblea General, del Consejo Rector, de las Comisiones Ejecutivas, y de los demás órganos colegiados que pudieran crearse.
- d)** Libro de informes de verificación de cuentas o de auditoría de cada ejercicio económico.

Todos los libros sociales serán legalizados por el Registro Mercantil del domicilio de la cooperativa en los términos prevenidos por el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 63.- Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Esta Caja Rural llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de Crédito.

Los Balances y Cuentas de Resultados anuales deberán ser auditados con los requisitos establecidos en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditorías de Cuentas.

CAPÍTULO VI

DEL GRUPO COOPERATIVO Y DE LA ENTIDAD CABECERA

Artículo 64.- Integración en el Grupo y Régimen Jurídico.

Esta Caja forma parte de un grupo consolidable de entidades de crédito, cuyo objetivo es fortalecer los vínculos cooperativos entre sus integrantes para un mejor cumplimiento de su objeto social.

Las Cajas fundadoras del Grupo son, junto a Caja Rural de Almendralejo, Sdad. Coop. de Crédito, las siguientes: Caja Rural de Utrera, Sdad. Coop. Andaluza de Crédito, que tiene el domicilio social en la provincia de Sevilla; y Caja Rural de Baena “Ntra. Sra. Guadalupe”, Sdad. Coop. de Crédito Andaluza; Caja Rural Nuestra Madre del Sol, Sdad. Coop. de Crédito Andaluza de Adamuz; Caja Rural de Cañete de las Torres “Ntra. Sra. del Campo”, Sdad. Coop. Andaluza; y Caja Rural “Ntra. Sra. del Rosario” Sdad. Coop. Andaluza de Crédito de Nueva Carteya, todas ellas con domicilio social en la provincia de Córdoba.

La adhesión al GRUPO COOPERATIVO, en adelante el Grupo, conlleva necesariamente la integración en el correlativo SISTEMA DE INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN, en adelante el Sistema, con el objeto de proveer de protección recíproca a todos sus integrantes, y garantizar su liquidez y solvencia, que se instrumentará a través de un esquema de garantías o avales cruzados a primer requerimiento, lo que supone un fortalecimiento mutuo que aporta mejoras de calidad crediticia así como de percepción de riesgo.

El GRUPO se rige por lo dispuesto en el “CONTRATO DE INTEGRACIÓN GRUPO COOPERATIVO SOLVENTIA”, que se anotará o depositará en los Registros Públicos que corresponda, por la legislación cooperativa que le resulte de aplicación y por toda la normativa vigente en cada momento para las entidades de crédito en materia de recursos propios. Las entidades, con su adhesión en el Grupo, abordan un proceso de integración de sus objetivos, políticas y modelos de gestión en los ámbitos patrimonial y financiero, de gestión de riesgos, de control interno, comercial y operativo.

Análogamente, la retirada de esta Caja del GRUPO COOPERATIVO implica su retirada del correlativo SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN.

La duración del Grupo es ilimitada, estableciéndose un período mínimo obligatorio de permanencia, para las cajas miembro, de diez años consecutivos, contados a partir de la fecha de la efectiva constitución de dicho Grupo. Transcurrido dicho plazo, podrá solicitarse la baja voluntaria del Grupo con un plazo de preaviso no inferior a dos años.

Artículo 65.- La Entidad Cabecera del Grupo, y sus funciones y competencias.

La entidad cabecera del GRUPO COOPERATIVO es Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajalmdralejo), produciéndose una unidad de decisión conforme a lo dispuesto en el “Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia”, referido en el anterior artículo.

La entidad cabecera del Grupo asume la vigilancia de la solvencia y la liquidez del Grupo y de las cajas miembros. A tal fin la entidad cabecera ejercerá sin límites, por delegación de las entidades integradas, las facultades, funciones y competencias en los términos que se fijan en el “Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia”

La entidad cabecera del Grupo deberá actuar, en todo momento, bajo los principios de independencia, imparcialidad, profesionalidad y rigor técnico, y queda sujeta al deber de confidencialidad con excepción de la obligación de informar a las autoridades supervisoras.

Artículo 66.- Órganos del Grupo y su correlativo sistema institucional de protección.

El Consejo Rector de la entidad cabecera es el órgano de gobierno, gestión y representación del GRUPO COOPERATIVO y su correlativo SIP, que será presidido por el Presidente de Caja Rural de Almendralejo.

Para el cumplimiento de tales fines el Consejo Rector de la cabecera podrá emitir instrucciones vinculantes en el ámbito de sus competencias en el GRUPO COOPERATIVO, que serán de obligado cumplimiento para todas las entidades integradas en el mismo. Esta función será delegable en los términos que oportunamente se fijen por el propio Consejo Rector de la cabecera.

El Comité del Grupo, actuará por delegación de la cabecera como principal órgano de coordinación del Grupo, cuyo número de participantes será fijado por la cabecera y donde estarán representadas todas las entidades integradas con al menos una vocalía.

La Asamblea General de la cabecera será el órgano responsable de la aprobación de las cuentas consolidadas e informe de gestión consolidado del GRUPO COOPERATIVO. En particular la Asamblea General de la cabecera es competente para tomar todas las acciones, decisiones o medidas de conformidad con la legislación aplicable al efecto.

Artículo 67.- De las aportaciones de Fondos y Garantías al Sistema.

Con la finalidad de preservar la fortaleza financiera de las entidades integradas y en particular de su liquidez y solvencia, éstas aportarán al Sistema fondos y garantías que se determinarán conforme a lo dispuesto en el “Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia”, que establece -entre otros puntos- para garantizar la solvencia de las Cajas integradas, que se establecerá una garantía cruzada equivalente al cien (100) por ciento de los recursos propios computables individuales de cada entidad, así como la puesta en común de un cien (100) por ciento de sus resultados. Con la misma finalidad, las entidades integradas establecerán garantías cruzadas de liquidez por un importe ilimitado.

Así mismo, Caja Rural de Almendralejo, como entidad cabecera del GRUPO COOPERATIVO, se declara garante de los compromisos suscritos por las entidades integradas, de forma solidaria y con carácter indefinido, a fin de cumplir con los requerimientos de la norma quinta de la Circular del Banco de España 3/2008, de 22 de mayo a las entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, para la obtención de la exención de matrices y filiales y para la integración de sociedades del grupo junto con la cabecera a efectos del cumplimiento por ésta del coeficiente de solvencia.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN

ARTÍCULO 68.- Disolución de la Caja.

Esta Caja Rural quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Conclusión del objeto social o imposibilidad manifiesta o sobrevenida para alcanzarlo.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista por el artículo 43 de estos Estatutos.
- c) Por la insuficiencia de Capital Social mínimo obligatorio, recursos propios o coeficientes legales mínimos, durante el plazo que establezca la legislación aplicable en cada momento.
- d) Por fusión o escisión.
- e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación cooperativa o en la legislación de Entidades de Crédito.

ARTÍCULO 69.- Liquidación.

Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la Entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación "en liquidación".

La Asamblea General procederá al nombramiento de socios liquidadores en número de tres, entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.

Los liquidadores desarrollarán sus funciones conforme a lo establecido en la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a las cooperativas de crédito.

ARTÍCULO 70.- Extinción.

Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución o aplicación del patrimonio cooperativo, una vez aprobado el Balance Final por la Asamblea General, o

transcurrido el plazo legal previsto al efecto, los liquidadores solicitarán, en el plazo de 10 días, la cancelación de los asientos referentes a la Caja en los correspondientes Registros, y realizarán, a la mayor brevedad posible, cuantas actuaciones fueran pertinentes o vinieran exigidas por la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Renovación Consejo Rector. La adaptación de la composición del Consejo Rector a la ampliación del número de miembros fijada en la nueva redacción del artículo 47 apartado 1 se hará efectiva del modo siguiente:

- a) La Asamblea General a celebrar en el primer semestre de 2023 elegirá UN nuevo miembro y un suplente.

Se podrá preponer candidato conforme a lo previsto en el artículo 49 apartado segundo de los presentes Estatutos.

- b) En la renovación parcial del Consejo Rector a llevar a efecto en la Asamblea General a celebrar del primer semestre de 2024, se elegirá el resto de vacantes que se acuerde, conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de los presentes Estatutos Sociales.